

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 40 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,75 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|-----------------|
| De prendadas..... | 0,75 pts. línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . | 1,00 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

CIRCULAR NUMERO 45

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 43

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Se pone en conocimiento de todos los almacenistas de cereales de la provincia que, en el plazo de cuatro días, a contar desde la fecha, enviarán a estas oficinas, Hernán Cortés, 2, declaración jurada de las existencias de maíz que posean.

Santander, 26 de Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 44

Con esta fecha concedo autorización al Ayuntamiento de Castro Urdiales para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente circular en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander a 23 de Marzo de 1938.

609

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

Encarezco de todos los agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de Fidel Calderón Castañeda, de 50 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo entrecano, vestía chaqueta y pantalón de malión azul, zapatillas, trinchera color beis y boina, que tenía sus facultades mentales perturbadas, desaparecido de su domicilio, en Polanco, el día 21 del actual, debiendo, en caso de ser hallado, ponerlo a disposición de este Gobierno, para ser reintegrado a su domicilio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 25 de Marzo de 1938.

610

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 46

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 15 del actual, me comunica la Orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Vistos el oficio de V. E., número 97, Negociado 1.º, fecha 2 del corriente, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ruesga, de esa provincia, en sesión de 11 de Septiembre último, elevados a este Ministerio, y en la que figura el siguiente empleado de la Corporación:

Don Tomás Gómez Pardo, oficial de Secretaría.

Resultando que el mencionado señor ha sido declarado cesante por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal, por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro Glorioso Ejército;

Vistos, asimismo, los preceptos contenidos en el Decreto número 93, de 3 de Diciembre de 1936 ("Boletín Oficial", número 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de Marzo último (B. O. del día 11);

Este Ministerio ha acordado ratificar la destitución de dicho señor en el cargo que desempeñaba en la precitada Corporación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento; el del Ayuntamiento de Ruesga e inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos expresados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal de Ruesga, el del interesado y efectos consiguientes.

Santander, 21 de Marzo de 1938. 586

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 47

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 15 del actual, me comunica la Orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Vistos el oficio de V. E., número 98, Negociado 1.º, fecha 3 del corriente, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Anievas, de esa provincia, en sesión de 22 de Febrero último, elevados a ese Ministerio, y en la que figura el siguiente empleado de la expresada Corporación:

Don José Arenas Díaz, secretario del Ayuntamiento.

Resultando que el mencionado señor ha sido declarado cesante por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal, por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro Glorioso Ejército;

Vistos, asimismo, los preceptos contenidos en el Decreto número 93, de 3 de Diciembre de 1936 ("Boletín Oficial", número 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de Marzo último (B. O. del día 11);

Este Ministerio ha acordado ratificar la destitución de dicho señor en el cargo que desempeñaba en la precitada Corporación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Anievas e inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos expresados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal de Anievas, el del interesado y efectos consiguientes.

Santander, 21 de Marzo de 1938. 587

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,

Agustín Zancajo Osorio

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

En virtud y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de Octubre de 1937, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 357, correspondiente al día 12 del mismo mes, el señor Gobernador civil de esta provincia de Santander, a propuesta de esta Jefatura de Minas, ha decretado, con esta fecha,

queden nulos y sin efecto los títulos de propiedad minera otorgados con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que son los que a continuación se indican:

"Impensada", número 15.100, en término de Ramales, con 12 pertenencias de cinc, otorgada a don Jaime Echevarría y Uribe, vecino de Bilbao, en 3 de Septiembre de 1936.

"San Sebastián", número 15.099, en término de Gueriezo, con 15 pertenencias de hierro, otorgada a don José Burgaz Miñor, vecino de Castro Urdiales, en 30 de Diciembre de 1936.

"Rosario", número 15.102, en término de Castro Urdiales, con 14 pertenencias de hierro, otorgada a don Ruperto Miquelarena Regueiro, vecino de Bilbao, en 30 de Diciembre de 1936.

"Demasia a Vicente", número 15.103, en término de Las Rozas de Valdearroyo, con 30.024,62 metros cuadrados de lignito, otorgada a la Sociedad General de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao, en 30 de Diciembre de 1936.

Al propio tiempo que la nulidad de referidos títulos, que se anotará en sus respectivos expedientes, se declara franco y registrable los terrenos a que se refieren, publicándose estas resoluciones en el "Boletín Oficial".

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" como notificación y a los consiguientes efectos.

Santander, 17 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El sectarismo que inspiró la mayor parte de la labor legislativa desarrollada con posterioridad al 14 de Abril de 1931, se acusa sobre todo en aquellos preceptos constitucionales y legislativos que atacaron reflexivamente a instituciones encarnadas en los principios tradicionales de nuestro país.

El Gobierno ha anunciado oficialmente el propósito de revisar con rapidez y decisión la legislación laica que suprimió en nuestra Patria el sentido católico y espiritual de las leyes, y entre las disposiciones que reclaman esta revisión, ha de ocupar lugar preferente la llamada Ley del Divorcio.

Mientras llega ese momento, y con objeto de evitar que al amparo de preceptos revisables puedan seguir creándose situaciones jurídicas inalterables.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suspende la sustanciación de los pleitos de separación y de divorcio y las actuaciones para obtener aquélla o éste por mutuo disenso, iniciadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Todos los procedimientos citados en el párrafo anterior quedarán interrumpidos en el trámite que se hallaren al entrar en vigor el presente Decreto.

Artículo segundo. En tanto no se dicten nuevas

normas, los Tribunales de Justicia podrán admitir, con carácter provisional, demandas con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Sección quinta, título cuarto del Libro primero del Código Civil, al sólo efecto de adoptar, en su caso, las disposiciones preventivas de separación de cónyuges, depósito de la mujer, cuidado de los hijos, alimentación y administración de bienes, previstas en el artículo sesenta y ocho del mismo Cuerpo legal.

En los pleitos y actuaciones tramitadas con arreglo a la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y cuya paralización se ordena, podrán adoptarse o seguir las diligencias incidentales referidas; pero ateniéndose a las normas del Código Civil y Jurisprudencia pertinente. 477

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Francisco Franco. El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

ORDEN

Las normas que se dictaron por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado para la provisión interina de Registros de la Propiedad, por referirse tan sólo a necesidades del momento en que se dictaron, carecen de la generalidad necesaria para poder ser aplicadas en sucesivos concursos, ya que el constante ensanchamiento del territorio Nacional que está llevando a cabo nuestro Glorioso Ejército, y la ininterrumpida presentación de funcionarios evadidos de la zona roja, han de obligar, con relativa frecuencia, al anuncio de vacantes para ser provistas interinamente

Para que los concursantes conozcan las condiciones económicas de los Registros que van a solicitar, se hace preciso también modificar la participación de la Mutualidad del Cuerpo de Registradores en las interinidades, por la doble razón del deber de atender a la retribución congrua del funcionario y de que la Mutualidad no necesita recursos perentorios para hacer frente a las obligaciones que le han sido impuestas por la Orden de 26 de Marzo de 1936, que hasta la fecha han saldado con holgura y tiene reservas para liquidar normalmente las futuras.

En su virtud, y a propuesta del jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—A) Se proveerán de modo interino los Registros de la Propiedad que se encuentren actualmente servidos por titulares de otros Registros situados en zona liberada y cuyos nombramientos se hicieron por virtud de los concursos anunciados en 6 de Febrero y 24 de Marzo de 1937.

B) Se proveerán agualmente los Registros servidos con arreglo a lo dispuesto en el cuadro de sustituciones anexo al Reglamento del Colegio del Cuerpo de Registradores y al artículo 46 de dicho Reglamento.

Quedan, por tanto, exceptuados de estos concursos los Registros de la Propiedad provistos en virtud del concurso convocado con fecha 28 de Diciembre del año 1936 y los servidos por Aspirantes nombrados en el anunciado con fecha 6 de Febrero del año último.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en los concursos que se disponen por esta Orden los Registradores que

no hayan cumplido la edad de setenta años en la fecha de cada convocatoria, no se hallen jubilados, destituidos ni suspensos en la misma fecha y los Aspirantes a Registros de la Propiedad no exceptuados por el artículo anterior.

Las normas de preferencia entre los concursantes serán las siguientes:

A) Los Registros titulares de oficinas situadas en la zona no liberada que hayan sido admitidos por las Autoridades competentes para el desempeño de su función y que no sirvan en el momento del concurso interinidades, y los Registradores que, desempeñado Registro en propiedad dentro de la zona liberada, no hayan devengado honorarios líquidos, en la oficina de que son titulares, desde el día 1 de Agosto de 1936 hasta la fecha de cada convocatoria.

B) Los Registradores que desde el día 1.º de Agosto de 1936 a la fecha de cada convocatoria no hayan obtenido como promedio honorarios líquidos en cantidad superior a quinientas pesetas mensuales en los anteriores al anuncio de cada concurso, siempre que los solicitantes sean titulares de un Registro que pertenezca a la misma Audiencia Territorial o a Provincia limítrofe a la del Registro solicitado.

Si no hubiese servido todo el tiempo transcurrido desde el día primero de Agosto, el promedio se referirá al tiempo de servicios efectivos posteriores a dicha fecha, prestados en la zona liberada.

C) Los Registradores excedentes forzosos, cualquiera que sea el tiempo que llevaren de excedencia, y los excedentes voluntarios.

D) Los aspirantes a Registros.

Dentro de cada grupo serán preferidos los concursantes Registradores de mayor antigüedad y los Aspirantes por el número con que estuvieren en la propuesta del Tribunal.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los apartados A y B del artículo anterior, se entienden por honorarios líquidos las cantidades netas que hayan quedado para el Registrador en las diversas oficinas a su cargo, después de deducir los honorarios de oficio no percibidos y los gastos de retribución de personal, impuestos, alquileres de oficina y material de la misma.

Artículo 4.º Se concederá un plazo de quince días a partir del anuncio del concurso en el "Boletín Oficial del Estado", para que puedan solicitarse los Registros de la Propiedad vacantes. Las solicitudes pedirán en una sola instancia los Registros que deseen interinar, con indicación del orden de preferencia entre ellos y consignando además del nombre y apellidos, el número que ocupen en el Escalafón oficial del año 1935, su categoría, el Registro que desempeña y el apartado del artículo 2.º de esta Orden, en que fundamenten su petición. Los excedentes indicarán nombre y apellidos, el número que ocupen en dicho Escalafón y la declaración de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades del artículo 383 del Reglamento Hipotecario. Si la solicitud fuera de un Aspirante, hará constar, además de su nombre y apellidos, el número que haya obtenido en las oposiciones, según la calificación del Tribunal, y la misma declaración exigida a los excedentes

A estas solicitudes acompañarán, en el mismo pliego o en otro adjunto, declaraciones juradas en que se expresen las fechas de posesión y se especifiquen

por conceptos los gastos de las oficinas que tengan a su cargo, en los que se comprenderán las cantidades satisfechas por impuestos, retribución de oficiales, casa y material, así como los ingresos totales devengados, deducidos los de oficio no percibidos y el líquido que haya quedado para el solicitante. Dicha declaración se extenderá a los meses transcurridos desde el día primero de Agosto de 1936 hasta el mes anterior al de la fecha de la provisión anunciada, ambos inclusive.

Serán desestimadas las solicitudes que no contengan los datos indicados, las que no vengan acompañadas de la declaración prescrita y aquellas que, a juicio del Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, contengan indicios de inexactitud en las declaraciones.

Las instancias deberán ingresar en el Servicio Nacional de los Registros y del Notariado antes de las catorce horas del día siguiente al en que finalice el plazo de la convocatoria.

El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado hará los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la terminación de dicho plazo.

Artículo 5.º Si aun resultase sin adjudicar alguna de las vacantes anunciadas, seguirán servidas por los interinos que las estuvieran desempeñando, hasta que se presente alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo sexto de esta Orden y, en su caso, hasta que sean provistas en convocatorias posteriores o concurra alguna otra causa de cesación del interino.

Artículo 6.º Los Registradores titulares de Registros situados en la zona no liberada, que no tengan a su cargo ninguna interinidad, se presenten a las Autoridades y sean autorizados para el desempeño de su función conforme a las normas legales, serán nombrados interinos, a su instancia, de algún Registro vacante no previsto según las normas anteriores o provisto por el apartado B) del artículo 2.º de esta Orden, siempre que sea de la misma clase que del que es titular el Registrador presentado o de la inmediatamente inferior si no existiese de aquella clase. Este nombramiento se hará de modo transitorio hasta la resolución de la provisión más próxima convocada en que se incluya la vacante y se provea a ella.

Artículo 7.º Las vacantes desiertas, según las normas anteriores y las que se produzcan en lo sucesivo, serán desempeñadas en la forma prevista en el Reglamento del Colegio, hasta la resolución del primer concurso que se anuncie con posterioridad, o sea nombrado para ellas algún Registrador en la forma que se establece en el artículo anterior.

En los sucesivos concursos se anunciarán siempre las vacantes provistas con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo segundo de esta Orden.

Artículo 8.º Para todos los efectos de esta disposición serán causas especiales de cesación la liberación del Registro del que sea propietario el interino, o la presentación del propietario del Registro interinamente servido y autorizado por la Superioridad para posesionarse.

Artículo 9.º Los Registradores a quienes corresponda interinar Registros, cualquiera que sea el origen y forma de su nombramiento, percibirán íntegramente las primeras quinientas primeras pesetas líquidas de honorarios de cada mes, sin participación alguna para el Colegio de Registradores, y en lo que exceda de esa cantidad se cumplirá lo dispuesto por el

artículo 35 del Reglamento del citado Colegio, y en tal sentido queda modificada la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 30 de Julio de 1934.

Para determinar el tanto por ciento que corresponde a la Mutualidad cuando un mismo Registrador sirva a dos Registros, uno como propietario y otro como interino, se sumarán los honorarios líquidos que se devenguen mensualmente en ambas oficinas, quedando siempre libres los honorarios obtenidos en el Registro que se sirve como propietario y aplicando el tanto por ciento correspondiente solamente a las cantidades devengadas en el Registro que desempeña como interino. En el caso de que hubiese producido el Registro propio cantidades superiores al máximo autorizado por el artículo 35 del Reglamento del Colegio, todo el producto líquido del Registro servido interinamente será para la Mutualidad.

La liquidación de cada interinidad, para la aplicación de las normas precedentes, se hará por periodos de treinta días.

Artículo 10. Los gastos de retribución del personal, impuestos, alquiler del local y material, serán deducibles, y los Registradores interinos remitirán al señor Tesorero del Colegio, en el plazo improrrogable del mes siguiente a la finalización de cada periodo de liquidación, la declaración a que se refiere el artículo 50 del Reglamento del Colegio, acompañada de otra declaración jurada de los gastos en la forma prevista y conforme a modelo que establezca el propio Colegio.

La alteración maliciosa en cualquiera de los extremos comprendidos en las solicitudes y declaraciones exigidas por la presente disposición, dará lugar a la cesación de la interinidad, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

Si con la participación económica que en las interinidades deberá percibir el Colegio como consecuencia de esta Orden, no pudieran cumplirse los fines mutualistas ordenados por las bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de Marzo de 1936, queda autorizado el Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para fijar otras participaciones intermedias o restablecer las disposiciones ahora modificadas.

Artículo 11. No podrán solicitar interinidades los Registradores titulares de Registros situados en la zona no liberada, ni los Aspirantes que hayan sido nombrados en virtud de anteriores concursos, sino después de seis meses a contar desde la fecha de esta Orden.

Tampoco podrán ser concursantes los demás Registradores que sirvan interinidades con arreglo a estas bases y lleven menos de seis meses en su desempeño, al menos que hayan cesado en la interinidad en virtud del artículo 5.º de esta Orden. Este último plazo de seis meses se contará a partir de la toma de posesión de la interinidad. Caso de corresponder Registro en ulteriores concursos a los que obtengan una interinidad, cesarán en la que vienen desempeñando, anunciándose el Registro nuevamente vacante para su provisión interina, conforme al artículo 2.º precedente de esta disposición.

Vitoria, 1.º de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arevalo.
Señor Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

DE SANTANDER

Se aprovechar según el Plan de aprovechamientos forestales de 1937 y 1938

| LEÑAS | | | OTROS PRODUCTOS | | | PASTOS | | | | | | |
|-----------------------|-------------|---------|-----------------|-----------------------|---------|-----------|---|--------|----------|-------|--------|-------|
| Especie | Número | Valor | Clase | Volumen | Valor | Extensión | ESPECIES DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS | | | | | Valor |
| | de estéreos | Pesetas | | Mts. Cúbs. o estéreos | Pesetas | | Hectáreas | Vacuno | Caballar | Lanar | Cabrío | Cerda |
| Arbustos | 100 | 25 | — | — | — | 100 | 80 | 2 | 180 | 5 | — | 100 |
| Idem | 160 | 40 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Leñas mts. de pino. | 100 | 50 | — | — | — | 150 | 400 | 25 | 30 | 5 | — | 150 |
| — | — | — | — | — | — | 150 | 100 | 6 | 100 | 15 | — | 150 |
| Arbustos | 100 | 25 | — | — | — | 60 | 100 | 10 | 80 | 10 | — | 60 |
| Idem | 100 | 25 | — | — | — | 65 | 100 | 20 | 32 | 5 | — | 65 |
| Idem | 100 | 25 | — | — | — | 50 | 100 | 20 | 30 | 5 | — | 50 |
| Arb. y leñas mts ... | 200 | 100 | — | — | — | 1.000 | 100 | 10 | 1000 | — | — | 1000 |
| Arbustos | 100 | 25 | — | — | — | 500 | 150 | 10 | 500 | — | — | 500 |
| Muertas y rodadas ... | 100 | 50 | — | — | — | 800 | 190 | 10 | 500 | — | — | 800 |
| Idem | 100 | 50 | — | — | — | 500 | 200 | 12 | 300 | — | — | 500 |
| Idem | 150 | 75 | — | — | — | 500 | 250 | 16 | 300 | — | — | 500 |
| — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| — | — | — | — | — | — | 200 | 100 | 10 | 200 | — | — | 200 |
| — | — | — | — | — | — | 150 | 500 | 15 | 500 | — | — | 150 |
| Muertas y rodadas ... | 200 | 100 | — | — | — | 800 | 140 | 12 | 90 | 40 | — | 800 |
| Idem | 100 | 50 | — | — | — | 425 | 117 | 6 | 100 | 30 | — | 425 |
| Idem | 50 | 25 | — | — | — | 100 | 40 | 2 | 50 | 10 | — | 100 |
| Idem | 100 | 50 | — | — | — | 200 | 100 | 15 | 80 | 25 | — | 200 |
| Idem | 25 | 12,50 | — | — | — | 500 | 120 | 20 | — | — | — | 500 |
| Idem | 100 | 50 | — | — | — | 500 | 125 | 15 | 50 | 50 | — | 500 |
| — | — | — | — | — | — | 80 | 25 | 25 | — | — | — | 80 |
| — | — | — | — | — | — | 25 | 20 | 7 | — | — | — | 25 |
| — | — | — | — | — | — | 50 | 5 | 10 | — | — | — | 50 |
| — | — | — | — | — | — | 300 | 100 | 20 | — | — | — | 300 |
| — | — | — | — | — | — | 100 | 50 | 10 | — | — | — | 100 |
| Muertas y rodadas ... | 100 | 50 | — | — | — | 300 | 150 | 40 | — | — | — | 300 |
| Idem | 100 | 50 | — | — | — | 300 | 100 | 30 | — | — | — | 300 |
| — | — | — | — | — | — | 40 | 25 | 10 | — | — | — | 40 |
| Muertas y rodadas ... | 50 | 25 | — | — | — | 160 | 50 | 20 | — | — | — | 160 |
| — | — | — | — | — | — | 200 | 60 | 40 | — | — | — | 200 |
| Muertas y rodadas ... | 80 | 40 | Ramón | 50 | 25 | 240 | 145 | 4 | 166 | 100 | 19 | 240 |
| Idem | 60 | 30 | Idem | 30 | 15 | 90 | 99 | 3 | 132 | 55 | 12 | 90 |
| Idem | 200 | 100 | Idem | 120 | 60 | 530 | 510 | 17 | 501 | 133 | 37 | 530 |
| Idem haya | 80 | 40 | Idem | 60 | 30 | 260 | 190 | 4 | 140 | 80 | 20 | 260 |
| Idem | 80 | 40 | Idem | 60 | 30 | 290 | 184 | 23 | 178 | 169 | 25 | 290 |
| Idem | 80 | 40 | Idem | 50 | 25 | 200 | 247 | 8 | 244 | 116 | 20 | 200 |
| Idem | 120 | 60 | Idem | 60 | 30 | 300 | 196 | 11 | 196 | 116 | 24 | 300 |
| — | — | — | Piedra | 10 | 5 | — | — | — | — | — | — | — |
| — | — | — | Arcilla | 30 | 15 | — | — | — | — | — | — | — |
| — | — | — | Rozo | 60 | 15 | — | — | — | — | — | — | — |
| Haya y roble | 150 | 75 | Ramón | 90 | 45 | 525 | 391 | 48 | 242 | 215 | 35 | 525 |
| Muertas y rodadas ... | 150 | 75 | — | — | — | 450 | 210 | 50 | 550 | 100 | — | 450 |
| Idem | 80 | 40 | — | — | — | 250 | 80 | 10 | 200 | — | — | 250 |
| — | — | — | — | — | — | 100 | 20 | — | 308 | — | — | 100 |
| Muerta y limpia ... | 100 | 50 | — | — | — | 180 | 180 | — | 150 | 30 | — | 180 |
| Muertas de roble ... | 150 | 75 | — | — | — | 150 | 250 | — | 150 | 30 | — | 150 |

| Numero del monte | AYUNTAMIENTO | NOMBRE DEL MONTE | PUEBLOS A QUE PERTENECE | OBJETO DE LA CONCESIÓN | MADERA | |
|------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------|------------------------|---------------------------|---------------------|
| | | | | | Número y clase de árboles | Volumen |
| 40 | Idem | Negredo y otro | Sarceda | Idem | — | — |
| 41 | Idem | Canaluco y otros | Tudañca | Idem | — | — |
| 41 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 41 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 41 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 42 | Castro Urdiales | Montecillo y otro | Islares | Hogares | — | — |
| 43 | Idem | Rucalzada y otro | Otañes | Idem | — | — |
| 44 | Idem | Cabaña Peraza | Sámamo | Idem | — | — |
| 44 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 45 | Idem | Buscanillo | Santullán | Hogares | — | — |
| 45 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 46 | Idem | La Pedrera | Sámamo | Hogares | — | — |
| 46 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 47 | Guriezo | Peñuco y otros | Agüera | Hogares | — | — |
| 47 bis | Idem | Agüera | Guriezo | Idem | — | — |
| 48 | Idem | Calzadilla y otros | Idem | — | — | — |
| 49 | Idem | Monillo y otro | Idem | — | — | — |
| 50 | Idem | Remendón | Idem | Hogares | — | — |
| 51 | Idem | Arza | Idem | Idem | — | — |
| 51 bis | Idem | Sierra Pilas y otro | Idem | Idem | — | — |
| 52 | Villaverde de Trucíos | La Tejera | Villaverde de Trucíos | Idem | — | — |
| 53 | Ampuero | La Maza y otros | Ampuero | Idem | — | — |
| 54 | Idem | Molino del Santiago | Idem | Idem | — | — |
| 55 | Idem | Rugrande y otros | Marrón | Idem | — | — |
| 56 | Idem | La Bortosa y otros | Udalla | Idem | — | — |
| 57 | Liendo | Cuesta Negra | Liendo | — | — | — |
| 57 bis | Idem | Candina | Idem | Hogares | — | — |
| 58 | Voto | Rulabarca | Rada | — | — | — |
| 59 | Idem | Las Pedrizas y otros | S. Miguel y S. Pant. | Hogares | — | Para San Miguel |
| 59 | Idem | Idem | Idem | Idem | — | Para San Pantaleón |
| 60 | Idem | Entrambasmazas | Secadura | Idem | — | — |
| 61 | Cabezón de Liébana | Dobra y otros | Aniezo | Idem | — | — |
| 62 | Idem | Barajo y otros | Buyezo y Lamedo | Idem | — | — |
| 63 | Idem | Regaos y otro | Idem | Idem | — | — |
| 64 | Idem | Hinojedo y otros | Cahecho | Idem | — | — |
| 65 | Idem | La Dobra y otros | Cambarco | Idem | — | — |
| 66 | Idem | Ampudia | Idem | Idem | — | — |
| 67 | Idem | Linares y otro | Luriezo | Idem | — | — |
| 68 | Idem | Milebaño | Perrozo | Idem | — | — |
| 69 | Idem | Hoyalino | Idem | — | — | — |
| 70 | Idem | Barcenillas y otros | Piasca | Hogares | — | — |
| 71 | Idem | Cuesta Oriá y otros | San Andrés | Idem | — | — |
| 72 | Idem | Arretuerto y otros | Torices | Idem | — | — |
| 73 | Idem | El Mazo | Cabezón de Liébana | Idem | — | — |
| 74 | Idem | Cornejas y otros | Frama | Idem | — | — |
| 75 | Idem | Dehesa de Lubayo | Idem | Idem | — | — |
| 76 | Canaleño | Horcadas y otros | Arguebanes y Turie. | Idem | — | Para Arguebanes |
| 76 | Idem | Idem | Idem | Idem | — | Para Turieno |
| 76 | Idem | Idem | Idem | Idem | — | Idem ídem |
| 76 | Idem | Idem | Idem | Idem | — | Para Viñón |
| 77 | Idem | Soprado y otro | Idem | Idem | — | Para los dos puebl |
| 78 | Idem | Horcada y otros | Lon, Brez y Baró | Idem | — | Para los tres puebl |
| 79 | Idem | Sobrebedia y otros | Idem | — | — | — |
| 79 | Idem | Idem | Idem | Hogares | — | Para Baró |
| 79 | Idem | Idem | Idem | — | — | Idem ídem |
| 80 | Idem | Arce y otros | Cosgaya | Para ptes. portillos. | 2 robles | — |
| 81 | Idem | Canales y otro | Idem | Idem | 6 hayas | — |
| 82 | Idem | La Robla | Idem | Hogares | — | — |
| 83 | Idem | Carrascal y otros | Mogrovejo | Idem | — | — |

| Especie | LEÑAS | | OTROS PRODUCTOS | | | PASTOS | | | | | | |
|--------------------------|-------------------|---------------|-----------------|-------------------------------|---------------|---------------------|---|----------|-------|--------|-------|---------------|
| | Número de esteros | Valor Pesetas | Clase | Volumen Mts. Cúbs. o estéreos | Valor Pesetas | Extensión Hectáreas | ESPECIES DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS | | | | | Valor Pesetas |
| | | | | | | | Vacuno | Caballar | Lanar | Cabrío | Cerda | |
| ... y limpia ... | 200 | 100 | — | — | — | 300 | 325 | — | 200 | 65 | — | 300 |
| ... | 300 | 150 | Piedra | 10 | 5 | 400 | 621 | 24 | 200 | 60 | — | 400 |
| ... | — | — | Arcilla | 10 | 5 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | — | — | Arena... .. | 10 | 5 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | — | — | Rozo | 12 | 3,50 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... de encina ... | 150 | 75 | — | — | — | 80 | 60 | 5 | 200 | — | — | 80 |
| ... de roño y agracio... | 300 | 75 | — | — | — | 250 | 20 | 30 | 250 | — | — | 250 |
| ... y rodada ... | 100 | 50 | Piedra | 6 | 3 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | — | — | Rozo | 200 | 100 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y rodada ... | 40 | 20 | Piedra | 30 | 15 | 100 | — | — | 80 | — | — | 100 |
| ... | — | — | Rozo | 30 | 15 | — | — | — | — | — | — | — |
| | 100 | 50 | Piedra | 6 | 3 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | — | — | Rozo | 150 | 75 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y rodada ... | 100 | 50 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | 100 | 50 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y rodada ... | 150 | 75 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | 150 | 75 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... secos | 100 | 50 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y aliso | 100 | 50 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y arbustos ... | 30 | 15 | — | — | — | 300 | 100 | 10 | 100 | — | — | 300 |
| ... y rodada ... | 30 | 15 | — | — | — | 220 | 80 | 10 | 100 | — | — | 220 |
| ... mata baja encina | 150 | 75 | Piedra | 50 | 25 | 125 | — | — | 100 | — | — | 125 |
| ... secos y rod... | 200 | 100 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | — | — | — | — | — | 250 | 20 | 10 | 400 | — | — | 250 |
| ... y arbustos ... | 200 | 75 | — | — | — | 350 | 20 | — | 300 | — | — | 350 |
| ... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y arbustos ... | 100 | 50 | — | — | — | 450 | 200 | 20 | 300 | 80 | 30 | 450 |
| ... | 80 | 40 | — | — | — | 500 | 150 | 10 | 150 | 40 | 20 | 500 |
| ... | 100 | 50 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y muertas ... | 50 | 25 | Ramón | 64 | 32 | 112 | 70 | 3 | 140 | 60 | 23 | 112 |
| ... | 28 | 14 | Idem | 28 | 14 | 480 | 115 | 5 | 135 | 50 | 23 | 480 |
| ... | 30 | 15 | Idem | 30 | 15 | 70 | 110 | 3 | 115 | 30 | 25 | 70 |
| ... y muertas ... | 60 | 30 | Idem | 30 | 15 | 115 | 70 | 10 | 100 | 50 | 25 | 115 |
| ... y alborto ... | 40 | 20 | Idem | 20 | 10 | 150 | 60 | 4 | 120 | 40 | 25 | 150 |
| ... | 40 | 20 | Idem | 20 | 10 | 80 | 60 | 4 | 120 | 40 | 25 | 80 |
| ... y rodada ... | 40 | 20 | Idem | 40 | 20 | 150 | 93 | 8 | 138 | 60 | 18 | 150 |
| ... | 32 | 16 | Idem | 30 | 15 | 130 | 76 | 18 | 130 | 60 | 16 | 130 |
| ... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y muertas ... | 70 | 35 | Ramón | 40 | 20 | 150 | 100 | 4 | 300 | 150 | 25 | 150 |
| ... y rodada ... | 70 | 35 | Idem | 34 | 17 | 175 | 90 | 2 | 105 | 60 | 12 | 175 |
| ... | 100 | 50 | Idem | 40 | 20 | 270 | 90 | 20 | 215 | 70 | 20 | 270 |
| ... de encina ... | 60 | 30 | Idem | 12 | 6 | 170 | 40 | 8 | 80 | 50 | 20 | 170 |
| ... | 40 | 20 | Idem | 40 | 20 | 80 | 60 | 15 | 125 | 100 | 20 | 80 |
| ... | 20 | 10 | Idem | 40 | 20 | 100 | 60 | 15 | 125 | 100 | 20 | 100 |
| ... y limpia ... | 100 | 50 | Idem | 20 | 10 | — | 90 | 3 | 100 | 85 | 23 | — |
| ... | 80 | 40 | Idem | 74 | 37 | 80 | 100 | — | 370 | 100 | 50 | 80 |
| ... | — | — | Rozo | 20 | 5 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | 50 | 25 | Ramón | 24 | 12 | — | 76 | 2 | 130 | 4 | 20 | — |
| ... | 100 | 50 | Idem | 30 | 15 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... de roble y haya... | 200 | 100 | Idem | 50 | 25 | 100 | 250 | 8 | 320 | 20 | 40 | 100 |
| ... | — | — | Idem | 60 | 30 | 110 | 55 | 4 | 120 | 20 | 10 | 110 |
| ... | — | — | Arcilla | 10 | 5 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... | — | — | Rozo | 12 | 3 | — | — | — | — | — | — | — |
| ... y limpia ... | 80 | 40 | — | — | — | 290 | 230 | 20 | 150 | 60 | 60 | 90 |
| ... de haya ... | 60 | 30 | Ramón | 20 | 10 | 200 | 230 | 20 | 150 | 60 | 60 | 200 |
| ... de roble y haya | 50 | 25 | Idem | 30 | 15 | 200 | 230 | 20 | 150 | 60 | 60 | 200 |
| ... y limpia... | 130 | 65 | Idem | 100 | 50 | 350 | 400 | 12 | 550 | 140 | 120 | 350 |

DISTRITO FORESTAL

Relación de los productos forestales que, por el concepto de VECINAL, S

| Número del monte | AYUNTAMIENTO | NOMBRE DEL MONTE | PUEBLOS A QUE PERTENECE | OBJETO DE LA CONCESIÓN | MADERA | |
|------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|---------------------------|-------|
| | | | | | Número y clase de árboles | Valor |
| 1 | Cabezón de la Sal... | La Robleda y otros... | Bustablado y otros... | Hogares | — | — |
| 2 | Idem | Cabezón | Cabezón de la Sal ... | Idem | — | — |
| 2 | Idem | Idem | Idem | Idem | — | — |
| 3 | Idem | Carrejo | Carrejo | Idem | — | — |
| 4 | Idem | Basniada y otro | Casar de Periedo ... | Idem | — | — |
| 5 | Idem | Periedo y otros | Periedo y Villanueva | Idem | — | — |
| 6 | Idem | Mazuco y Tocial ... | Hontoria | Idem | — | — |
| 7 | Čabuérniga | Čarmonā | Čarmona | Idem | — | — |
| 8 | Idem | Río Viaña | Ayuntamiento | Idem | — | — |
| 8 bis | Idem | Viaña | Viaña | Idem | — | — |
| 9 | Idem | Valfría y Las Hoyas. | Ayuntamiento | Idem | — | — |
| 10 | Idem | Aa | Valle, Sopena y Rte. | Rp. pte. Valle Sopena | 20 robles | — |
| 10 | Idem | Idem | Idem | Rp. ptes. de Ruento. | 10 ídem | — |
| 10 bis | Idem | Brillas y otros | Sopena y Valle | — | — | — |
| 10 ter. | Idem | Rozalén y Naveda ... | Valle y Terán | — | — | — |
| 11 | Los Tojos | Colladas y Coyugas . | Bárcenamayor | Reparación escuelas. | 10 robles | — |
| 11 | Idem | Idem | Idem | Idem puentes | 10 ídem | — |
| 12 | Idem | Valneria y otros ... | Los Tojos | — | — | — |
| 13 | Idem | Colsa | Colsa | Hogares | — | — |
| 14 | Idem | Correpoce | Correpoco | — | — | — |
| 15 | Idem | Serradores | Los Tojos, Valle Ruent | — | — | — |
| 16 bis | Idem | Saja (parte baja) ... | Ayuntamiento | — | — | — |
| 17 | Mazcuerras | Alisal Pical y otros... | Cos | — | — | — |
| 18 | Idem | La Robleda | Ibio | — | — | — |
| 19 | Idem | Ladreo | Idem | — | — | — |
| 20 | Idem | Gustio y Cezura | Idem | — | — | — |
| 21 | Idem | Dehesa de Ibio | Idem | — | — | — |
| 22 | Idem | Mozagruco | Mazcuerras y otros... | Hogares | — | — |
| 23 | Idem | Mozagro | Idem | Idem | — | — |
| 24 | Idem | Rucao | Ibio y Carranceja ... | — | — | — |
| 25 | Idem | Arraigadas y otro ... | Ibio y Cohicillos | Hogares | — | — |
| 26 | Idem | La Cueva | Ibio y Cos | — | — | — |
| 27 | Polaciones | Casavilla y Hornillo | Belmonte | Hogares | — | — |
| 28 | Idem | Robledo y otro | Cotillos | Idem | — | — |
| 29 | Idem | Casal y otros | Puente Pumar y otro | Idem | — | — |
| 30 | Idem | Verdujal y otros ... | Salceda | Idem | — | — |
| 31 | Idem | Robledo y otros | San Mamés | Idem | — | — |
| 32 | Idem | Bárcena y otros | Santa Eulalia | Idem | — | — |
| 33 | Idem | Matalapisa y otros... | Tresabuella | Idem | — | — |
| 33 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 33 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 33 | Idem | Idem | Idem | — | — | — |
| 34 | Idem | Las Tejeras | Uznayo | Hogares | — | — |
| 35 | Ruento | Río Lamiña | Barcenillas y Lamiña | Idem | — | — |
| 35 bis | Idem | Jaedo | Ruento y Barcenillas | Idem | — | — |
| 36 | Idem | Arados y otros | Ruento y Ucieda | — | — | — |
| 38 | Tudanca | Cubilla Vejo | La Lastra | Hogares | — | — |
| 39 | Idem | Matilla y otro | Santotís | Idem | — | — |

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

Circular a todos los Ayuntamientos

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar los apéndices a los amillaramientos para la Contribución territorial Rústica en el presente mes de Abril, debiendo quedar expuestos al público del 1 al 15 de Mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición al público deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo. En el último día del repetido mes de Mayo habrán de ser entregados en esta Administración los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Juntas Periciales. Los apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo fijado, no serán admitidos con posterioridad, dejando de surtir efectos para el próximo repartimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Para la formación de los apéndices se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

En primer lugar se incluirán las altas por riguroso orden alfabético y en igual forma después las bajas.

En las altas, después del nombre, se reseñarán las fincas objeto de las mismas, indicando las características de cada una, sitio, extensión e imponible. Después de totalizadas se indicará: imponible de cada contribuyente en 1938. Importe del alta. Total imponible de Rústica para 1939. Cada alta llevará un número a que hará referencia la baja correspondiente y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará la causa que motiva el alta y se reseñará el número y fecha de la carta de pago, acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible de cada contribuyente, y de él se deducirá el importe de la baja.

Asimismo, se advierte a todos los señores alcaldes que, caso de no haber variaciones en el amillaramiento, deberán presentar certificación acreditativa de tal extremo, reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

A los apéndices se acompañarán los Recuentos de ganadería, advirtiéndole a los señores alcaldes que deberán poner especial interés al verificar tales recuentos, pues siendo una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia la ganadería, ha de evitarse, por todos los medios, ocultaciones que van en perjuicio del Tesoro, enviándose igualmente a esta Administración certificación negativa cuando no haya sufrido alteración alguna los tales recuentos.

Y por último, se previene a los señores alcaldes y secretarios que, de no tener presentados el día 1.º de Junio próximo los expresados documentos o certificaciones negativas, en su caso, se les impondrá por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

Santander, 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

590

Negociado administrativo del Catastro Urbano

Circular sobre apéndices a los Registros fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los apéndices al Registro fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente, del 1 al 15 de Mayo, sin necesidad de ser anunciado en el "Boletín Oficial", toda vez que es preceptivo el plazo de exposición, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 de dicho mes.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración; advirtiéndose que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1 al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola a los estados resúmenes como a los demás apéndices, que son: el de riqueza, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; otra, relativa a las exentas perpetuamente; certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presenten, y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscriptas en el Registro fiscal.

Estos documentos se entregarán, por duplicado, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, precisamente antes del 20 de Mayo los que no tengan reclamaciones, y antes del 1 de Junio los que tengan reclamaciones interpuestas contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios; advirtiéndose a los alcaldes y Juntas que, de no tener presentado el citado 1.º de Junio los tantas veces mencionados documentos, se les impondrán las sanciones pertinentes, o bien se personará en los Ayuntamientos un funcionario que se haga cargo de los expresados apéndices, con dietas y gastos a cargo de los alcaldes y secretarios.

El reintegro, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, es de 25 céntimos por pliego.

Santander, 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

590

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de VIANA (Cabuérniga)

El día 30 de los corrientes, y horas que a continuación se expresan, tendrá lugar, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta vecinal, la subasta siguiente:

A las once y media: 55 robles, tasados en 375 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta

subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo venir las proposiciones debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo del depósito, que será del 5 por 100 del tipo de tasación, y ajustadas las proposiciones al siguiente modelo de proposición:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece ala Junta vecinal de Viaña la cantidad (en letra)... por la subasta de... robles del monte de Viaña, obligándose a cumplir las condiciones que se fijan para esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Viaña, 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El presidente, Domingo de la Herranz. 599

Sección de Administración de Justicia

En el juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de don Francisco de Obeso Yurrita, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Requejo (Enmedio), contra don Nicanor Cayón Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino del citado Requejo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva de la cual, copiados a la letra, son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—Enmedio, seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El señor juez municipal, don Nicolás Pérez Gutiérrez, juez de este distrito, ha visto anteriores diligencias de juicio verbal civil, instadas por don Francisco de Obeso Yurrita, sobre reclamación de cantidad a su convecino Nicanor Cayón Fernández, ambos de Requejo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, declarado rebelde, Nicanor Cayón Fernández, vecino de Requejo, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandado la cantidad de novecientas pesetas, imponiéndole las costas de este juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Pérez.”

Y con el fin de notificar al demandado, se expide la presente cédula para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Enmedio a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Luis Villamor.

Don Manuel Macicios Reparaz, juez instructor militar letra C de los de Bilbao,

Hago saber: Que en suamrio 218, por muerte de dos desconocidos, he acordado publicar el siguiente edicto, a fin de que quienes tuvieran algún dato sobre quienes sean los asesinados o los autores del crimen lo comuniquen inmediatamente a este Juzgado.

El 19 de Abril de 1937 fueron asesinados en el término municipal de Abanto y Ciérvana dos personas, que se suponen fueran sacerdotes, y uno de ellos, al menos de Santander, las cuales tenían las señas siguientes: uno, como de unos sesenta y cinco años de edad, de 1,68 metros de altura, gordo, de cara redonda, afeitado, calvo por la base plana y pelo corto alrede-

dor de dicha calva, bastante canoso; presentaba en la ingle izquierda una cicatriz colorida de amarillo, como de recién operado de hernia; llevaba un escapulario, de color chocolate, con la imagen de un santo; gabardina seminueva, color ceniza; chaqueta con forro negro y pantalón seminuevo, de dril algodón, color azul, a rayas; elástico negro; samisa casi blanca, que parece fué amarilla; calzoncillo largo, de tela blanca; calcetines, entrefinos, de color, sin calzado. La gabardina tenía en el cuello, parte interior, una etiqueta, en la que se leía “Ibarreta-Bilbao”; llevaba una cadena, de eslabones bastantes gruesos, de metal blanco, como de reloj, de treinta y dos centímetros de larga, con una llavecita metida en la anilla destinada a sujetar la anilla del reloj; dos pañuelos blancos, uno con varias rayas azules, bordado con las letras M. J. G., y el otro igualmente bordado.

El otro cadáver representaba tener sesenta años de edad, de 1,60 metros de altura, muy gordo, de cara muy redonda, afeitado, la cabeza cubierta de pelo corto y canoso, con un escapulario, de color chocolate, con la imagen de un santo; vestía gabardina seminueva, color beige; chaqueta de paño negro, gesci ceniza, con rayas anchas negras; camisa color añil claro, con rayas del mismo color y blancas, bordada en color azul, en la parte de la tetilla izquierda, con las letras D. R. F.; interior jaspeado morado de felpa, calzoncillo corto de tela blanca, bordado en la cintura en color verde; con las letras S. J. N.; un calcentín negro en el pie izquierdo, puesta al revés; un zapato negro, en el mismo pie, y tirantes de goma color morado; dos pañuelos, con rayas blancas a los cuatro extremos, uno de ellos bordado con letra grande V. J. y el otro con las de J. N. en más pequeños. La parte interior del cuello de la gabardina llevaba una etiqueta que decía: “Fábrica de impermeables Abascal-Bilbao-San Sebastián-Santander”, con la figura en negro de un hombre. En la chaqueta, la siguiente, en letras amarillas: “Fabrill-Manufactura del vestido-Alfonso, 26-Zaragoza”, y con las iniciales enlazadas de M. P., también en amarillo. Llevaba una cadanita de metal blanco de siete centímetros de larga, con un colgante del mismo metal del tamaño de una moneda de dos reales, que tiene grabada la figura de Pío XI Pontífice y al otro lado la imagen de San Antonio; una carterita-bolsillo de cuero amarillo, la cual, en la parte superior y a un extremo dentro de un cerco de metal blanco, lleva la letra M. del mismo metal.

Dado en Bilbao, 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Manuel Mecicisa.—El secretario, Fidel Nárdiz. 585

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido con el número 99 de 1936, contra José Cánovas López (a) Chato de Levante, cito en forma a dicho procesado para que, en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º, al objeto de hacerle saber la petición fiscal y manifieste si se ratifica o no en la conformidad prestada por su defensor con dicha calificación; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para inserta en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente en Santander a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 598

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez municipal de esta ciudad, y en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 215 de 1936, por lesiones que el día 9 de Septiembre de dicho año le fueron causadas a María Argumosa Eguren, de 66 años de edad, vecina de Sierrapando y actualmente en paradero desconocido, se cita de comparecencia ante este Juzgado a dicha lesionada y al conductor del automóvil causante del atropello para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el mencionado procedimiento, apercibidos con que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Antonio Azcárate Irastorza.—El secretario, Emilio María Solís. 597

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, la imposición de contribuciones especiales a los propietarios y comerciantes beneficiados por las obras de renovación de aceras de las calles de Colón y Ribera, se hace público, para conocimiento de los interesados, que los documentos que han de regular la imposición de aquellas contribuciones estarán de manifiesto en Secretaría, por tiempo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos pudieran entablarse durante el antedicho plazo de exposición y siete días después.

Palacio Municipal de Santander, 23 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Aprobada por la Corporación de mi presidencia la correspondiente Ordenanza para la exacción del arbitrio por el embarque de minerales en los cargaderos y puertos del término municipal (aprovechaientos especiales, letra (z) del artículo 374 del Estatuto Municipal), se expone al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 23 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, L. Villanueva. 612

Ayuntamiento de POTES

Aprobada por el Ayuntamiento nuevamente la prórroga del Presupuesto de 1936 para el segundo trimestre del actual ejercicio de 1938, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de la segunda quincena del mes actual, la declaración de alta, debidamente documentada, con el fin de que sea incluido en el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1939.

Potes, 13 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 556

Formalizada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de Diciembre último, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del mes corriente, a fin de incluir las alteraciones en el próximo apéndice que se haya de formalizar.

Cabezón de la Sal, 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines. 557

Ayuntamiento de RAMALES

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración de su riqueza Rústica y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Abril próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Ramales a 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, J. Fuentecilla. 530

Juzgado municipal de POLANCO

Don Eladio de la Riva Castañeda, juez municipal de Polanco, provincia de Santander,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto por Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que justifiquen su aptitud, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En este Juzgado hay unos 400 vecinos, y se celebran aproximadamente cuatro juicios verbales, dos actos de conciliación y cinco juicios de faltas durante el año. El secretario cobra anualmente, por término medio, 150 pesetas.

Polanco, 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—E. de la Riva. 537

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Habiéndose aprobado en este día el repartimiento general sobre las Utilidades para el corriente año, dicho documento se halla en Secretaría de este Ayuntamiento a fin de examen y reclamación, por plazo de quince días, du-

rante cuyo plazo y tres más pueden presentarse reclamaciones contra el mismo por las personas o entidades comprendidas en tal repartimiento, en cuanto a utilidades estimadas, rentas o rendimientos, liquidaciones o bonificaciones de cualquiera de aquellas personas o entidades, entendido que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no siendo admitidas las reclamaciones que no contengan tales requisitos.

Camaleño, 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El presidente de la Junta general del Repartimiento, Félix Calvo. 566

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el presente año de 1938, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras, 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, B. Balbás. 538

Ayuntamiento de ESCALANTE

El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos del pasado ejercicio, y que había sido prorrogado para que rigiese durante el primer trimestre del actual, lo es, nuevamente, para el resto del año, quedando expuesto dicho documento en esta Secretaría, a los efectos de examen, desde el día de hoy hasta el próximo día 28.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Escalante, 17 de Marzo de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubilla. 569

Ayuntamiento de RÍONANSA

Habiendo sido aprobada la prórroga del Presupuesto municipal de ingresos y gastos del año 1937 para el año 1938, se hace público para los efectos de examen y reclamación, con arreglo al vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Ríonansa, 6 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Fausto Gutiérrez. 571

Ayuntamiento de TUDANCA

Habiendo sido aprobado, en sesión del día de hoy, el Presupuesto de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1938, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Tudanca, 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Linares. 584

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Los vecinos y hacendados forasteros de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 31 del corriente, la correspondiente instancia y títulos traslativos de dominio, a fin de que puedan ser comprendidos en el próximo apéndice al amillaramiento, base de la contribución para el año 1939.

Ribamontán al Mar, 16 de Marzo de 1939.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Marcelino Incera. 568

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público el proyecto de Presupuesto para 1938, y no habiéndose formulado reclamaciones aprobado que fué por este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por un plazo de 15 días, a los efectos del Reglamento de Hacienda Municipal y Estatuto Municipal.

Los Tojos, 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde accidental, Laureano Cuesta. 576

Ayuntamiento de BAREYO

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas base de la contribución territorial, pueden presentar las declaraciones de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, debidamente reintegradas, con el fin de incluirlas en los apéndices a los amillaramientos que se formen en el ejercicio corriente.

Bareyo, 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco. 577

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los justificantes correspondientes, con el fin de que puedan ser examinados durante el plazo reglamentario y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

La rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al mes de Diciembre último, se halla expuesta al público igualmente, por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo, 15 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Mauricio Velasco. 578

Ayuntamiento de GURIEZO

Por término de quince días, y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1937.

Guriezo, 17 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Alejo Sáiz. 580

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de este Banco, número 51.828, de ocho obligaciones F. C. Santander-Bilbao, 4 por 100 1.900; número 51.829, de cinco obligaciones Tranvías Eléctricos Nueva Montaña, 5 por 100; número 54.581, de ocho obligaciones Empréstito Provincial de Santander, 6 por 100; número 56.191, de 35 obligaciones Electra de Viesgo, 6 por 100 1934; número 56.997, de 30 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, 6 por 100; número 56.998, de 28 obligaciones Potasa de Suria, 7 por 100; número 57.120, de 40 acciones Compañía Telefónica Nacional, 7 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 3 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.